

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

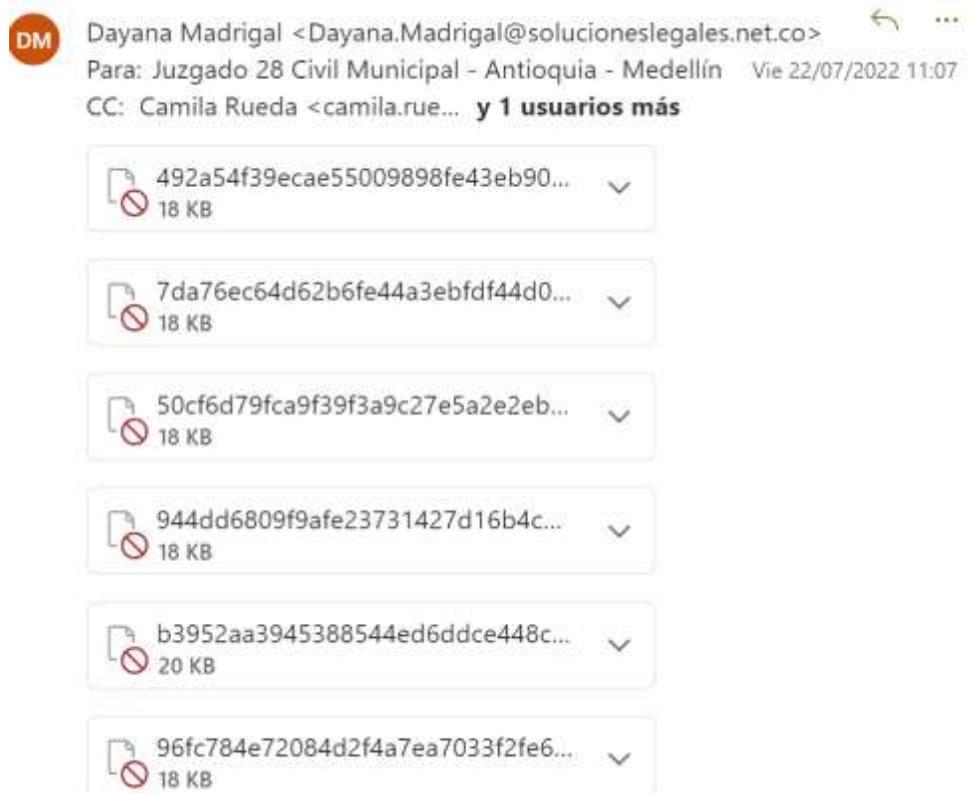
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	NETBEAM S.A.
Demandado	INTECOM TELECOMUNICACIONES SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00787 00
Providencia	Rechaza demanda

Se presenta la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **NETBEAM S.A.** en contra de los señores **INTECOM TELECOMUNICACIONES SAS.**

A pesar de haber sido presentada la demanda incompleta el Despacho con el fin de realizar el estudio del proceso, mediante auto del 16 de junio de la presente anualidad realizó un requerimiento previo, con el fin de que allegaran las facturas de venta en las cuales se fundamentaba el cobro, otorgándole a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

La parte actora presentó memorial dentro del término conferido, mediante el cual aparentemente envió los archivos solicitados, sin embargo, una vez revisado el correo electrónico, da cuenta este Despacho de que no puede acceder al contenido de los documentos, para efectos ilustrativos se enseña la siguiente imagen:



Es decir, a pesar de que se respondió el requerimiento efectuado, no se remitieron los archivos solicitados, en el entendido que no es posible descargar o abrir los documentos enviados, motivo por el cual, no existe certeza para el Despacho que los documentos con los cuales se pretende el cobro, cumplen con los requerimientos exigidos para ser títulos valores, o títulos ejecutivos.

Se establece entonces que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90651b3b7a2f9d9291610d2c8b8fb87cc304c84819c5730f129947ec3fc56739

Documento generado en 28/07/2022 08:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>